

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, martes 5 de junio de 1883.

NUMERO 121.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

A QUIENES INTERESE.

Para no dejar duda y evitar equivocación en el pago de la inserción de *piezas judiciales* que se remitan para su publicación en el "DIARIO OFICIAL," se avisa:

Por todo REMATE ó EDICTO que no contenga diez y seis líneas manuscritas, se debe pagar un peso (\$ 1-00); y por el que pase de ese número, se pagará á cinco centavos (00-05 cts.) la línea manuscrita, inclusive los sellos y firmas del Juez y testigos.

Para este efecto, las líneas de manuscritos no deben contener más de 10 palabras y si excedieren de ese número, serán computadas para la formación de nuevas líneas conforme á esa regla.

CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 5 y 34 minutos de la mañana y se pone á las 6 y 17 minutos de la tarde.—Pónese la Luna á las 6 de la mañana.

MARTES 5.—San Bonifacio, obispo, mártir; Santa Zenaida, mártir; Santos Nicanor y Sancho, mártires.

CONTENIDO.**SECCION OFICIAL.****Congreso Constitucional.**

Decreto.

Secretaría del Congreso.

Sesión 20ª.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdo.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdos.—Oficios.—Circular.

Secretaría de Guerra.

Resolución.—Movimiento marítimo.

Administración Judicial.Minuta de la Corte Suprema de Justicia.
Remates y Edictos.**Régimen Municipal.**

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL**CONGRESO CONSTITUCIONAL.**

Nº 13.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA

DECRETA:

Art. 1º.—Recíbanse en pago de mil ochenta y ocho pesos ochenta y cinco centavos que el Dr. Don Rafael Orozco debe al Tesoro Nacional, doscientos cincuenta ejemplares de la obra titulada "Elementos del Derecho Penal de Costa-Rica" escrita por el mismo.

Art. 2º.—La Secretaría de Hacienda dará orden para la cancelación del crédito referido inmediatamente después que se reciban los ejemplares de la obra expresada.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los cuatro días del mes de junio de mil ochocientos ochenta y tres.

JN. M. CARAZO
Pte.Vicente C. Segreda. A. Santos
Srio. 1er. Pro-Secretario.

Palacio Nacional.—San José, á cuatro de junio de mil ochocientos ochenta y tres.

Ejecútese.

P. FERNÁNDEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—

BERNARDO SOTO.

SECRETARIA DEL CONGRESO.

Sesión 20ª ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional á las doce del día viernes primero de junio de mil ochocientos ochenta y tres, con asistencia de los Representantes Mata, Ulloa, Chavarría, Sáenz, García, Oreamuno R., Oreamuno D., Soto, Sibaja, Pérez, Rodríguez, Barquero, Gutiérrez, Viquez, Dávila, Santos, Rivera, Castro, Solano y Segreda.

Art. 1º.—Leída y puesta en discusión el acta anterior, fué aprobada sin modificación y firmada por el Directorio.

Art. 2º.—Se abrió de nuevo la discusión del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, acerca del proyecto de ley propuesto por el H. Señor Representante Viquez, encaminado á que se declare libre la fábrica y destilación de aguar-

diente en la comarca de Limón.—Y después de la deliberación correspondiente, fué aprobado, quedando por el mismo hecho desestimada la proposición á que el referido dictamen se contrae.

Art. 3º.—Se dió lectura á una exposición y proyecto de ley en que los HH. SS. RR. Don Eustaquio Pérez, Don Ignacio Barquero, Don Manuel María Dávila y Don Blas Gutiérrez proponen se destine del Tesoro Público, la cantidad de cincuenta pesos mensuales para la construcción de un camino de herradura al muelle de Sarapiquí, que principiará en el punto en que termina el habilitado por el cantón de Barba. Sometida la proposición anterior al debate respectivo, fué admitida y en consecuencia, se mandó pasar al estudio de la Comisión de Caminos.

Art. 4º.—Se leyó el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación, respecto de la Instancia presentada por el Municipio de Santa Bárbara, referente á que se le done una legua de terreno en los baldíos más inmediatos, para atender á los fines que demanda su propia administración y mejoras. Y discutido por tercera vez, fué aprobado en general. Se procedió en seguida á la discusión detallada del proyecto de decreto propuesto por la Comisión referida. En consecuencia se leyó y puso en discusión el artículo único que el citado proyecto comprende, el cual fué aprobado sin enmienda. Leído y discutido el párrafo único del mismo artículo, fué igualmente aprobado, quedando terminado el debate de este asunto.

Art. 5º.—Se leyó igualmente el dictamen producido por la Comisión de Hacienda, Comercio y Fomento, sobre los actos del Poder Ejecutivo, de que ha dado cuenta el H. Señor Secretario de Estado encargado de la administración de los ramos de que se ha hecho referencia en la Memoria respectiva. Y puesto en discusión fué admitido, señalándose para el primer debate la sesión del lunes próximo.

Art. 6º.—Se dió asimismo lectura al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, en orden á la solicitud del Municipio del cantón de Puntarenas, relativo á que se exonere del pago de la suma de quinientos pesos que adeuda al Tesoro Público. Y discutido por tercera vez, fué aprobado en general. Sometido el respectivo proyecto de ley á la discusión detallada, se leyó y debatió

el artículo único que el mismo contiene, y fué aprobado textualmente, quedando terminada la discusión de este artículo.

Art. 7º.—Leído el dictamen producido por la Comisión de Hacienda, respecto de la instancia presentada por el Dr. Don Rafael Orozco, referente á que se le reciban doscientos cincuenta ejemplares de su obra de Jurisprudencia criminal, en pago de parte del precio de la mitad de un lote de terreno que compró al Gobierno en los baldíos de la 1ª división atlántica del ferrocarril, y sometido por tercera vez á la discusión correspondiente, fué aprobado en general. Se procedió incontinenti á la discusión detallada del respectivo proyecto de decreto, y en consecuencia, se leyó y puso en discusión el preámbulo del mismo.—En el curso de ésta, el H. Señor Diputado Don Manuel María Dávila manifestó: que afirmándose en la parte expositiva de que se trata, que el Congreso desea recompensar al Dr. Orozco como lo hizo con el Dr. Don Salvador Jiménez, el estudio y trabajo de la obra que ofrece, y en virtud de no haberse hecho otra cosa que satisfacer al Doctor Jiménez una deuda que el Gobierno había contraído con él mismo en cumplimiento de contrato celebrado entre los dos, propone se suprima el preámbulo expresado, por no ser cierto el hecho que en él se afirma. Discutida la moción relacionada, se aprobó. Leído y puesto en discusión el art. 1º del mismo proyecto, fué aprobado en la parte sustancial, autorizando al Directorio para mejorar la redacción del referido artículo. Leído y discutido el artículo 2º fué asimismo aprobado, sin enmienda, quedando concluido el debate.

Art. 8º.—Se leyó un despacho del Honorable Señor Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda, en que somete á la decisión de este Alto Cuerpo, la instancia presentada por el Doctor Don Juan N. Venero, referente á que se le admitan en pago de un terreno baldío que compró al Gobierno en Santa Clara, cien ejemplares de la obra titulada "Resena Histórica de Centro-América," constante de quinientos volúmenes. Terminada la lectura, se mandó pasar el memorial en referencia, al estudio de la Comisión de Hacienda.

Art. 9º.—Se leyó el dictamen producido por la Comisión de Legislación en orden á la iniciativa

en que el Gobierno propone se disponga que en lo sucesivo el año económico se cuente del primero de abril al último de marzo. Y sometido por segunda vez al debate correspondiente, se designó para el tercero la sesión que siga.

Art. 10.—Leído el dictamen presentado por la Comisión de Caminos, acerca de la exposición y proyecto de ley en que el Poder Ejecutivo propone se prohiban los desmontes en las márgenes de los ríos que atraviesan la vía férrea Atlántica, y sometido por segunda vez al debate respectivo se señaló para el tercero la sesión del martes próximo.

Art. 11.—Se leyó el dictamen vertido por la Comisión de Hacienda, respecto del proyecto de ley propuesto por el Poder Ejecutivo, referente á que se le autorice para remunerar los trabajos de la Comisión encargada de formar el proyecto de reforma de la Legislación Fiscal. Y puesto por segunda vez en discusión, se señaló para el tercer debate la sesión del lunes siguiente.

Siendo la una y media de la tarde del mismo día, se levantó la sesión.

JN. M. CARAZO,

Presidente.

VICENTE C. SEQUEDA,

Srio.

A. SANTOS,

II. Pro-Srio.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 183.

Palacio Nacional. San José 4 de junio de 1883.

Tomado en consideración el memorial presentado por el Señor Guadalupe Peña y Navarro, mayor de treinta y tres años, artesano, natural de la República de Nicaragua, y residente en ésta; en el cual solicita carta de naturalización en el país con presencia de la información seguida, al efecto, por el Señor Gobernador de la Provincia de Guanacasté, en donde reside el postulante, de cuyo documento aparece que el Señor Peña y Navarro observa buena conducta y tiene más tiempo de residencia del prevenido en el inciso 3º del artº 6º de la Constitución política; en uso de la atribución 18ª del artº 102 de la Constitución, S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder carta de naturalización al expresado Señor Guadalupe Peña y Navarro, quien queda en el goce de los derechos y prerrogativas que las leyes otorgan á los ciudadanos naturalizados. Publíquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.—Por ausencia del Señor Secretario del ramo, El Subsecretario
VENERO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 33.

Palacio Nacional.

San José, junio 4 de 1883.

S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Nómbrese á Don Rafael Bustamante escribiente de la Secretaría de Hacienda, con el sueldo de ley. Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

SOTO.

Nº 34.

Palacio Nacional.

San José, á 4 de junio de 1883.

El Excelentísimo Señor General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á Don Pedro Iraeta escribiente de la Secretaría de Hacienda, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

SOTO.

Honorable Señor Ministro de Hacienda.

San José, 4 de junio de 1883.

Honorable Señor:

Pienso ir á Río Sucio con el fin de dar posesión de algunos solares que han sido solicitados por varias personas para fabricar edificios conforme al acuerdo nº 129 de 10 de abril de 1882; pero tengo duda si habrá algún inconveniente por haberse emitido el acuerdo nº 275 de 26 de abril del año en curso, y es por esto que suplico á USª Honorable se digne, si lo tiene á bien, manifestarme si quedo autorizado para disponer de todos los solares vacantes dando posesión de ellos conforme al citado acuerdo nº 129 de 10 de abril del año próximo pasado.

Soy de USª Honorable muy atento y seguro servidor.

J. RICARDO ALPIZAR.

Nº 257.

Palacio Nacional.

San José, junio 4 de 1883.

Sr. Agrimensor del Gobierno
Don J. Ricardo Alpizar.

De conformidad con el acuerdo nº 129 de 10 de abril de 1882, puede U. dar posesión de los solares en Río Sucio á las personas que la soliciten.

Dejo así contestada su nota de esta fecha.

Dios guarde á U.

SOTO.

Nº 476.

CIRCULAR.

Inspección General de Hacienda.—San José, junio 1º de 1883.

A los Señores Gobernadores, Comandantes, Jefes Políticos y Agentes de Policía de la República.

Por decreto número 6 de 28 de mayo último, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, de ayer, se reviste á U. con el carácter de Sub-inspector de Hacienda, y como por el mismo decreto, esta Inspección debe resolver las consultas de U., dar instrucciones y órdenes para la persecución y aprehensión de todo lo que directa ó indirecta-

mente dañe de algún modo las rentas fiscales, me apresuro á exhortar á U., á fin de redoblar la vigilancia para hacer efectivas las disposiciones existentes en favor de ellas, é imponer las penas establecidas á los que las defraudan.

Si los Gobiernos todos necesitan del completo de sus rentas para atender á sus diferentes gastos, el nuestro, hoy, con más razón, pues siendo notoria la crisis por que atraviesa el país, desgraciadamente en momentos en que sus rentas se hallan comprometidas; en que sus empresas demandan cuantiosos gastos; en que se atiende al pago religioso de ingentes sumas que a deuda; en que los gastos de administración son muy grandes, por más que se reduzcan, llevando la economía hasta donde es posible, es preciso coadyuvar de consumo para conservarlas.

Por tanto, los que estamos llamados á defender las rentas públicas, no debemos desmayar ante las odiosidades ni peligros con que acaso se nos amenace. Mas severos aun debemos ser con los empleados que por indolencia ó mala fe no cooperen como es debido á ayudar al Gobierno, repito, hoy más que nunca. Por mi parte no tendré miramiento en el cumplimiento estricto de la ley;—y tengo seguridad de que en el mismo sentido estarán todos los que se interesen por el bien del país y de su Gobierno, el cual se desvela por la honra y progreso de la Nación, y por lo mismo estamos mayormente obligados á prestarle todas nuestras fuerzas y aptitudes.

Como el contrabando que actualmente se hace en casi todos los ramos fiscales, es por todas partes, espero que desde luego U. dará principio á hacer aprehensiones, en cuya virtud, creo oportuno hacerle las indicaciones siguientes:

El art. 2º de la ley nº 16, de 21 de setiembre de 1882, dispone que la sustanciación y fenecimiento de las causas por delito de contrabando, corresponde al Juez de Hacienda Nacional en juicio escrito, y al Inspector General de Tesorerías Subalternas en juicio verbal; hoy en lugar de éste, los Alcaldes Constitucionales, conforme al decreto nº 10 de 28 de mayo último; de consiguiente, cuando U. tome algún contrabando, podrá en el primer caso remitirlo á esta Inspección con el reo para lo que haya lugar, explicando en nota las circunstancias del hecho, con el nombre de los testigos y su residencia; y en el segundo caso se dirigirá á dichos Alcaldes, sirviéndose dar aviso á esta Inspección; pero siendo en la provincia de Guanacaste y comarcas de Puntarenas y Limón, las funciones del Juez de Hacienda Nacional, corresponden á los Jueces de 1ª Instancia del Crimen.

Las autoridades locales por el mismo hecho de serlo, pueden en persona hacer las aprehensiones y registros, con sus subalternos, conforme al artº 5º de la citada ley de 21 de setiembre de 1882; pero para mayor garantía y seguridad

no sería por demás el asocio de dos buenos testigos.

No dudo, y por el contrario espero, que U. en persona, cuando ciera que el caso lo demande, ó por medio de sus subalternos, harán visitas con frecuencia en los establecimientos de licores, estanquillos y tercenas, practicando registro en ellos para descubrir los contrabandos, abusos que se cometen, ó para no dar lugar á éstos; y hará igualmente pagar la pena de ley á los que no tengan el depósito de licor blanco y tabaco prevenido por la misma, á los que no tengan las patentes en lugar visible del establecimiento, y haciendo juzgar como corresponde á los que alteren las medidas y pesas, adulteren los licores ó hagan confecciones, á los que humedezcan el tabaco, y á los que de algún otro modo defrauden y estafen; sin olvidar la persecución de la moneda falsa y de preferencia el acunamiento de ella, lo mismo que de destilaciones y depósitos de aguardiente clandestino, y fraudes que se hacen del impuesto de subvención.

Pronto como estare á contestar á U. cualquiera consulta que tenga á bien hacerme; á resolver las dudas que le ocurran y á darle instrucciones en lo que crea necesitarlas, concluyo la presente, ofreciéndome su

muy atento servidor.

MANUEL M. CALVO.

SECRETARIA DE GUERRA.

Nº 276.

Palacio Nacional. San José, junio 4 de 1883.

S. E. el General Presidente de la República en esta fecha ha dictado la siguiente resolución.

Admítase la renuncia que ha presentado el Señor Don Juan Felix Fernández, del destino de Subsecretario de las Carteras de Guerra, Marina y Policía. Dénsele las gracias por los servicios prestados.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

GUARDIA.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.
Puerto de Puntarenas.

ENTRADA.

Junio 4.—A las 12 de la noche ancló el vapor N. A. "South Carolina", sin pasajeros y con 55 bultos mercaderías.—Consignado á los Sres. E. Rohrmoser & Cª; procedente de Panamá.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.
CORTE PLENA.

Sesión ordinaria celebrada el lunes 28 de mayo de 1883, con asistencia de los Señores Magistrados Orozco, Sáenz, Pinto, Loria, Alvarado, Ulloa, Esquivel y Castro, bajo la presidencia del primero.

1.—Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

2.—El Señor Magistrado Loria, por encargo del Señor Magistrado Ulloa,

dió cuenta con el resultado de la visita de cárceles de esta ciudad, que practicó el sábado ppdo., y fué aprobada.

3.—Se dió cuenta con un oficio del Ministerio de Justicia, fecha 23 del corriente, n° 100, comunicando haber declarado sin lugar la instancia del reo Soledad Orozco y González, pidiendo conmutación de la pena de presidio, y se acordó archivarla.

4.—Se tomó en consideración la instancia en que se pide conmutación de la pena de presidio que le fué impuesta a Francisco Lizano y Bonilla, por el simple delito de hurto; se acordó diferir el dictamen hasta tanto concluyan los diferentes procedimientos que se mandaron levantar contra el mismo reo, por varios delitos de la misma naturaleza, por que fué condenado.

5.—Se dió cuenta con un oficio del Señor Administrador de la Aduana, Don Vicente Marchena, fecha 26 del corriente, n° 138, comunicando haber prestado ante él, el Sr. Licdo. D. Salvador Jirón, el juramento constitucional, como acto previo al desempeño del destino de Juez de 1ª Instancia de la comarca de Puntarenas; y se acordó archivarla.

6.—Se dió cuenta con un oficio del Sr. Licdo. Don Salvador Jirón, fecha 25 del corriente, acompañando una escritura de una casa, por valor de dos mil pesos, é inscrita en su nombre, como garantía bastante para el desempeño del Juzgado de 1ª Instancia de la comarca de Puntarenas, en la cual manifiesta asimismo, que tan luego entregue el Despacho de la Gobernación, que es á su cargo, recibirá el del Juzgado; se acordó archivarlo.

7.—Se dió cuenta con la renuncia que del destino de Juez de 1ª Instancia de la comarca de Limón, ha presentado Don Felipe Arce, se acordó admitirla, y por mayoría de votos se nombró para subrogarle al Lic. D. Juan Diego Bonilla, á quien se comunicará tal nombramiento, manifestándole que en caso de aceptación y de no tener bienes raíces suficientes á cubrir la garantía exigida por la ley, rinda la fianza correspondiente, como acto previo al juramento constitucional.

Se suspendió la sesión.
Abierta nuevamente la sesión el martes 29 del mismo mes, con asistencia de los Magistrados antes mencionados, y del Sr. Magdo. Jiménez, con excepción del Sr. Magdo. Fiscal.

8.—Se tomó en consideración, con vista de los autos respectivos, la acusación interpuesta por el Sr. Licdo. Don Francisco J. Acuña y Pacheco, contra el Señor Juez 2º Civil en 1ª Instancia de esta provincia, por contravención á ley expresa, cometida á sabiendas, consistente en haber declarado con lugar la apelación de hecho establecida por Manuel Pérez (a) Patillo, de un auto de mera sustanciación dictado por el Alcalde único de Pacaca, en juicio ejecutivo verbal que ante dicho Alcalde sigue el acusador contra el mencionado Manuel Pérez; y se acordó declararla sin lugar por estar pendiente aún la resolución que en grado debe dictar el Juez acusado.

9.—Se dió cuenta con un dictamen del Señor Magistrado Fiscal, verificado en la denuncia establecida por el Lic. Don Miguel W. Angulo contra el Juez Civil en 1ª Instancia de la provincia de Heredia, contraído á manifestar que la condición de extranjero del Señor Angulo, no le priva del derecho de denunciar culpa ó delito público de los funcionarios ni de los particulares, por que los extranjeros gozan en el territorio de la nación de todos los derechos civiles del ciudadano, según el artículo 12 de la Constitución de la República, por lo que opina que sin necesidad de la fianza, debe darse curso á

la denuncia; y se acordó de conformidad, mandando continuar la instrucción sobre la denuncia indicada, sin la fianza indicada por el expresado Juez.

10.—Se dió cuenta con un memorial del Señor Fidel Rodríguez y Solís, pidiendo conmutación de la pena de presidio impuesta á su primo Eugenio Brenes y Rodríguez, por el simple delito de lesiones, y se acordó informar, que si bien el Tribunal en su informe anterior desestimó la conmutación, por no haberse apoyado en causal bastante, hoy que aparece que es corto el tiempo que falta al reo, para descontar la pena, y que es notorio el mal estado sanitario de Puntarenas, cree que se está en el caso del inciso 1º del artículo 109 del Código Penal, debiéndose tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 1º del decreto de 11 de mayo de 1880.

11.—Se dió cuenta con la instrucción seguida por el Señor Juez del Crimen de la provincia de Cartago contra el Señor Agente Principal de Policía de la ciudad de Cartago, por faltas cometidas por éste en el despacho del primero, y se acordó devolver la instrucción al Juez remitente, por no haber venido en grado, ni tratarse del juzgamiento de un funcionario sujeto á la jurisdicción de este Supremo Tribunal.

12.—Se dió cuenta con un telegrama del Señor Juez del Crimen de la provincia de Cartago, poniendo en conocimiento de la Corte, haberle sido interrumpidas sus funciones como tal autoridad; y se acordó pedirle informe, para que precise en qué consiste la interrupción de sus funciones como Juez.

Se levantó la sesión.

San José, 4 de junio de 1883.

El Secretario,
FRANCISCO CANET.

SALA SEGUNDA.

Lunes 4.

1.—En el juicio sobre posesión de un terreno promovido por el Señor Timoteo Solano contra el Señor Félix Suárez, se señaló para la vista las doce del día 43 del mes en curso.

2.—En el juicio ordinario por daños y perjuicios intentado por Don Manuel Vedoya contra la sucesión de Don Ramón Aguilar, para mejor proveer se pidieron *ad effectum videndi*, el juicio ejecutivo promovido por el Banco Anglo contra el Señor Vedoya, y el juicio ordinario sobre nulidad de un remate, intentado por Don Ramón Aguilar contra el Banco Anglo y el mismo Señor Vedoya.

3.—En el juicio ejecutivo promovido por los herederos Señores Anderson contra Don Francisco Quesada, se admitió la súplica interpuesta por el Lic. Don Pedro Pérez Zeledón, como apoderado del Señor Quesada.

San José, junio 4 de 1883.

Victor Orozco,
Secretario.

DENUNCIO.

Por auto dictado á las once y media de la mañana del día dos del presente mes, se admitió al Señor Licdo. Don Francisco María Fuentes y Quirós, mayor de edad, soltero, profesor de derecho y vecino de esta ciudad, el denuncia que ha hecho de los lotes siguientes, situados en las llanuras de Santa Clara, jurisdicción de la Comarca de Limón, en la 2ª división Atlántica, al Sur de la vía férrea, en la 2ª y 3ª sección de la zona: el lote n° 44 de 2º orden, constante de 377 manzanas 8375 varas cuadradas, y lindante: al Norte, calle en medio, con el lote n° 44 de 1er. orden, propio de Don Santiago de la Guardia; al Sur, calle en medio, con el lote n°

44 de 3er. orden; al Este, calle en medio, con el lote n° 46 de 2º orden; y al Oeste, calle en medio, con el lote n° 42 de 2º orden; el lote n° 46 de 2º orden, constante de 325 manzanas 4660 varas cuadradas, y cuyas colindancias son: al Norte, calle en medio, con el lote n° 46 de 1er. orden, propio del Doctor Don Francisco Chaves Castro; al Sur, calle en medio, con el lote n° 44 de 3er. orden; al Este, con el lote n° 48 de 2º orden, calle en medio; y al Oeste, con el lote n° 41 de 2º orden, calle en medio. El lote n° 44 de 3er. orden, constante de 288 manzanas 7500 varas cuadradas, y el cual linda: al Norte, calle en medio, con el lote n° 44 de 2º orden; al Sur, calle en medio, tierras donadas á la Municipalidad de Cartago; al Este, calle en medio, lote n° 46 de 3er. orden; y al Oeste, calle en medio, lote n° 42 de 3er. orden. El lote n° 46 de 3er. orden, constante de 287 manzanas 1000 varas cuadradas, lindante: al Norte, calle en medio, lote n° 46 de 2º orden; al Sur, calle en medio, tierras donadas á la Municipalidad de Cartago; al Este, calle en medio, lote n° 48 de 3er. orden; y al Oeste, calle en medio, lote n° 44 de 3er. orden. Y se publica para los efectos de ley.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, junio 4 de 1883.

ANGEL ANSELMO CASTRO.

Elias Rivas.—Arturo Sáenz.

CARTEL.

A las doce de la mañana del día dos de julio próximo, se venderá por este Juzgado, en la puerta del mismo y al mejor postor, la finca siguiente: media caballería de terreno baldío, situada en el punto nombrado "Guachipelin" de Candelaria de esta jurisdicción, el cual linda: al Norte, con terreno del Señor José Villalta; al Sur, río Grande en medio, con terrenos de Mercedes Alfaro; al Este, con terrenos del Sr. Juan Blas Carmona; y al Oeste, con terrenos de los Señores Jesús Padilla y José María Abarca. Inscrita esta finca en el Registro de la Propiedad, al tomo ciento treinta y dos, folios trescientos trece y trescientos quince, finca número doce mil ciento setenta y dos "Oriental" inscripción número tres. Esta finca pertenece al Supremo Gobierno, y se vende á pedimento del Señor Fiscal de Hacienda Nacional; está valorada en ciento treinta pesos.

Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, junio 1º de 1883.

ANGEL ANSELMO CASTRO.

Urbino Castro.—Elias Rivas.

REMATES.

A las doce del día sábado nueve del mes de junio próximo entrante, se venderá en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo septuagésimo quinto, folio trescientos noventa y siete, bajo el número cinco mil ochocientos treinta y dos, Oriental, inscripción número uno, consistente en un terreno parte de rastrojo y parte de potrero y montes; situado en el punto llamado "Guitite", de la aldea de Santa Ana, distrito y cantón segundos de esta Provincia, constante como de quince manzanas, y bajo los siguientes linderos: Norte, terreno de Felicitana Chaves; Sur, id. de Pio Rojas; Este, id. de Juan Araya y Felicitana Chaves; y Oeste, id. de Jesús Morales. Esta finca pertenece á la sucesión del finado Matías Hernández, y se vende para pagar deuda de pesos á virtud de ejecución promovida por Doña Antonia Zeledón de Araya; habiendo sido valorada en ciento veinte pesos.

Juzgado 3º Constitucional. San José, mayo 29 de 1883.

M. PACHECO.

Manuel Pinto.—A. González B.

A las doce del día once de junio entrante se rematarán en la puerta de la casa de D. José M. Acuña V., los bienes siguientes: un derecho ó acción proporcional á la cantidad de quinientos noventa y cuatro pesos, en un potrero constante como de diez y media manzanas, superficie plana, sito en "El Higüino," barrio de San Miguel de esta villa, distrito 1º, cantón 3º de esta provincia de San José; lindante: al Norte, calle en medio con terreno de Marcelino Picado y potrero de Antolin Gamboa; al Sur, calle en medio, con potrero de María Gamboa, y sin calle en medio, con parte de la finca vendida á Josefa Chacón y partes correspondientes á los herederos José de Jesús, Rafael Aniceto, Juan, Teresa, Manuel, José, Eliseo, Edisa, Sofía y Claudina Jiménez; al Este, con partes de la misma finca correspondientes á los herederos últimamente citados y al heredero Pantaleón Jiménez como tal y como comprador, y con propiedades de Jesús Jiménez, Ramón Zúñiga y Celestino Venegas; y al Oeste, calle en medio, con cafetal de Sabino Araya y casa y solar de Félix Ureña, y sin calle en medio, con parte de la finca correspondiente al heredero José de Jesús Jiménez. Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 209, folio 369, finca n° 18,625, Oriental, inscripción n° 1.—Los materiales de una casa vieja que existe en la finca descrita, construcción de adobe, madera de cuadro y redonda, entechada con teja, con sus puertas y ventanas; en ciento veinticinco pesos.—Una galera con el trapiche que cubre, molde, batea, pala y canoa, en setenta pesos.—El derecho de que se ha hecho mención está justipreciado en quinientos cincuenta pesos. Estos bienes pertenecen á la testamentaria del finado Soledad Jiménez Segura, quien los hubo por gananciales del matrimonio con su finada esposa Isabel Chacón y Monge; y se venden de orden de este Juzgado, previa información de necesidad y utilidad. Quien quisiera hacer postura, ocurra á la hora y el lugar indicados.

Juzgado árbitro testamentario.—Desamparados, á las dos de la tarde del día veintuno de mayo de mil ochocientos ochenta y tres.

ANICETO JIMÉNEZ.

Pablo Monge L.—Manuel E. Monge.

A las doce del día trece de junio próximo entrante, se ha de rematar en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente, compuesta de las dos porciones siguientes: casa con el solar en que está ubicada, situada en el cuartel del Carmen, distrito y cantón primeros de esta provincia; lindante: Norte y Oeste, casa y solar de Don Francisco Brenes Robles, hoy parte de esto, de Don Silverio Sequera; Sur, casa y solar de José Hidalgo; Este, calle en medio, propiedad de Don Abeino Bogantes; constante el solar de nueve varas dos tercias de frente al Este, que deben contarse desde el centro de la pared que la divide de la propiedad de Don Francisco Brenes por el Norte, hasta pegar con la de José Hidalgo, y de diez y ocho varas una tercia de fondo; y la casa que se compone de un caedizo á la calle, galera y correspondiente cocina del mismo frente del solar y doce varas y una tercia de fondo, siendo medianeras las paredes que la dividen por el Norte y Oeste.—Un terreno de nueve varas tres cuartas de ancho por cinco y media de largo, lindante: Norte, propiedad de Don Francisco Brenes Robles; Sur, casa y solar de José Hidalgo y Otto Lüthmer; al Este, idem de Silverio Sequera; y Oeste, casa de Don Eugenio Echandi; inscritas por su orden en el Registro de la Propiedad, tomo ciento veintinueve, folios cuatrocientos ochenta y uno, finca número once mil novecientos setenta y cuatro "Oriental", asiento número uno, tomo ciento sesenta y cinco, folio cuatrocientos cincuenta y tres, bajo el número quince mil cuatrocientos treinta y ocho, "Oriental", asiento número uno. Valoradas ambas porciones formando una sola finca en cuatrocientos cincuenta pesos. Pertenecen al con curso á bienes de Don Silverio Sequera y Acosta, y se vende de orden de este Juzgado á pedimento del curador definitivo.—Quien quisiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, mayo 15 de 1883.

RAMÓN CARRANZA.

J. Castro.—Ricardo Pacheco.

EDICTO.

ANGEL ANSELMO CASTRO, *Juez de Hacienda Nacional.*

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ramón Suárez, (a) Chiquillo, contra quien se ha dictado auto de prisión, por el delito de venta de aguardiente clandestino, y le prevengo se presente en las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de nueve días, con apercibimiento de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y contumaz a la ley, y se le juzgará como a tal.— Todos los funcionarios públicos tienen obligación de aprehender al indicado reo y presentarlo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculte.

Juzgado de Hacienda de la República.

Dado en San José, a las dos de la tarde del día dos de junio de 1883.

ANGEL ANSELMO CASTRO.

Arturo Sáenz.—A. Jiménez h.

Por el presente cito y emplazo a todos los herederos, acreedores, legatarios y demás personas que crean tener derecho en los bienes que quedaron por muerte de la Señora Trinidad Morera y Cordero, viuda del Señor Juan de Dios Naranjo y Martínez, mayor de edad, de oficio doméstico y vecina del barrio de San Antonio de esta ciudad, a cuya mortal he dado principio, en calidad de juez árbitro, para que se presenten dentro del improrrogable término de nueve días, a deducir sus derechos ante este Juzgado.

Juzgado árbitro testamentario, Alajuela a las once y media del día cuatro de junio de mil ochocientos ochenta y tres.

FRANCISCO NARANJO.

A. Calvo.—Leopoldo Arce.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en los bienes dejados por muerte de la Sra. Ramona Fonseca y Meneses, que fué de este vecindario, para que en el perentorio término de nueve días se presenten en este despacho a deducir sus respectivos derechos en la mortuoria a que he dado principio.

Juzgado 1º consti.—San José, junio 2 de 1883.

DAVID LÓPEZ.

Nazario Salazar.—Gregorio Flores.

Por el presente llamo y emplazo al reo prófugo Pedro María Alvarado y Oreamuno, contra quien en la causa n° 211 y al folio 7 se le dictó auto de prisión por el simple delito de lesiones menos graves a la Señora Luisa Gómez, cuyo segundo apellido se ignora.—En consecuencia, prevengo al citado reo se presente en las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de quince días, con apercibimiento de que si no lo hiciera se le declarará rebelde juzgándosele como a tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender y remitirme a dicho reo y las personas particulares de indicarme el lugar donde se oculta.

Judicatura en 1ª Instancia de la provincia de Guanacaste.—Liberia, mayo 28 de 1883.

JUAN V. BUSTOS.

Ramón S. Flores.—J. Calixto Ballesteros R.

Por el presente llamo y emplazo al reo prófugo Jesús Lesama, de único apellido, contra quien en la causa n° 240 y al folio 8 vuelto, se le dictó auto de prisión por el simple delito de lesiones graves perpetradas en la persona del Señor Casiano Miranda y Tenorio.—En consecuencia prevengo a dicho reo se presente en las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de quince días con apercibimiento de que si no lo hiciera se le declarará rebelde juzgándosele como a tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender y remitirme al referido reo y las personas particulares de indicarme el lugar donde se encuentra.

Judicatura en 1ª Instancia de la provincia de Guanacaste.—Liberia mayo 31 de 1883.

JUAN V. BUSTOS.

Francisco Arce.—G. Calixto Ballesteros R.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la Provincia de San José.

AVISO.

Por licencia concedida al Dr. Don Mauro Aguilar para separarse de las funciones de Médico del Pueblo de esta provincia, durante el término de tres meses, la Honorable Corporación Municipal de este cantón, nombró el día de ayer, en sustitución de aquél, al Dr. Don Nazario Toledo.

Mayo 29 de 1883.

JUAN RAF. CARAZO.

G. v. 5

POLICIA.

Las boticas de servicio público, en la presente semana, son las siguientes:

San José.—La del Comercio.—(Calle de la Catedral.)

Cartago.—La del Doctor Don Tomas M. Calnek.

Heredia.—La del Doctor Don Policarpo Trejos.

Alajuela.—La del Doctor Don Mariano Padilla.

Puntarenas.—La de "Puntarenas."

Liberia.—La del Doctor Don Toribio Rojas.—(Calle del Calbario.)

San Ramón.—La de Don Luis Rodríguez.

Grecia.—La de "Grecia."

Naranjo.—La "La Central" de Don Francisco Oreamuno.

Atenas.—La de Don Guillermo Esquivel.

SECCION CIENTIFICA.

Observaciones meteorológicas verificadas en la ciudad de San José

Junio 2.

TERMOMETRO CENTIGRADO.

7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Térm. med.
19. 23. 20.25 20.75

VIENTO.

E. NE. NE.

ESTADO DE LA ATMÓSFERA.

Oscuro. Claro y Oscuro. Claro y Oscuro. Barómetro. Término medio. 669,60.

Lluvia: 0 horas 30 minutos de duración.

Junio 3.

TERMOMETRO CENTIGRADO.

7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Térm. medio.
18,75 24. 20,50 21,08

VIENTO.

NE. NO. NE.

ESTADO DE LA ATMÓSFERA.

Claro y osc. Claro y osc. Claro y osc. Barómetro. Término medio. 669,80

SECCION DE AVISOS.

AVISO.

Se convoca a los accionistas de la Compañía del Monte del Aguacate, para una reunión general que tendrá lugar el domingo 1º de julio proximo a las 12 del día en la casa del que suscribe.

San José, junio 1 de 1883.

FEDERICO TINOCO.

6 v. 1:

Desde esta fecha me dedicaré solo al negocio de mercaderías por menor.

M. H. DE LA PEÑA.

1 v. 1.

Aviso.

Durante mi ausencia de esta República, Don Antonio Escobar queda al frente de mis negocios y con mi poder general.

San José, 30 de mayo de 1883.

TOMÁS SÓLEY.

LA EQUITATIVA.

(The Equitable Life Assurance Society.)

SOCIEDAD DE SEGUROS SOBRE LA VIDA.



BENEFICIO MUTUO.

120 BROADWAY, NEW YORK.

	Diciembre 1881.	Diciembre 1882.
Activo.....	\$ 44.308,541-89	\$ 48.025,750-86
Rentas en especies.....	10.083,505-48	11.879,171-41
Sobrante en caja.....	9.915,496-89	10.658,674-47
Nuevas pólizas.....	46.189.096-00	62.262,279-00
Las cifras más elevadas en los negocios de todas las compañías del mundo.		
Seguros vigentes.....	\$ 200.679,019-00	\$ 232.829,620-00
Pagado a tenedores de pólizas desde la organización de la Sociedad.....	\$ 61.912,031-00	\$ 67.889,572-56

H. B. HYDE, PRESIDENTE. W. ALEXANDER, SECRETARIO.

JAMES THOMAS, Agente General Para La América Central.

CECIL SHARPE, San José.—Agente Para Costa-Rica.

MOVIMIENTO

de correos en el mes de junio de 1883.

Interior y Exterior.	SALIDAS.		LLEGADAS.	
	DIAS.	HORAS.	DIAS.	HORAS.
Liberia y Bagaces.....	Lunes y Jueves..	2 p. m.	Lunes y Jueves..	10 a. m.
Santa Cruz y Nicoya.....	Sábado.....	2	Martes.....	10 " "
Puntarenas, Esparta, San Mateo, Desamonte, Atenas	Días festivos.....	1 " "	Días festivos.....	10 1/2 " "
San Ramón y Grecia.....	Lunes a Viernes..	2 " "	Lunes a Viernes..	10 " "
	Sábados.....	2 " "	Sábados.....	8 1/2 " "
Alajuela, Heredia.....	Días festivos.....	10 1/2 a. "	Días festivos.....	4 p. m.
	Lunes a Viernes..	6 1/2 " "	Lunes a Viernes..	10 a. m. y 6 " "
La Unión y Cartago.....	Sábado.....	2 p. m.	Sábados.....	8 1/2 " " y 6 1/2 " "
Limón.....	Lunes, Miércoles y Viernes.....	2 " "	Martes, Jueves y Sábado.....	Indeterminada.
Térraba y Boruca.....	Día 12.....	12 " "	Día 10.....	12 " "
Aserri y carrera.....	Lunes y Jueves..	10 1/2 a. "	Lunes y Jueves..	10 " "
San Isidro y carrera.....	" " " " " "	10 1/2 " "	" " " " " "	10 " "
Paraíso y Oroqui.....	Lunes y Jueves..	6 1/2 " "	Martes y Viernes..	10 " "
San Isidro y Santa Bárbara.	Martes y Viernes..	6 1/2 " "	Miérc. y Sábado.....	6 " "
Santo Domingo y Barba.....	Lunes y Viernes..	6 1/2 " "	Lunes a Viernes..	6 " "
Golfo Dulce.....	Sábado.....	2 p. m.	Sábado.....	6 1/2 " "
Pariscal.....	Día 11.....	2 " "	Del 7 al 9.....	10 " "
Aldea de Sarapiquí.....	Miércoles.....	11 a. m.	Martes.....	10 " "
	1.º y 15.		5 y 20.	
América del Sur, E.E. U.C. de América.....	Vía Panamá.....	10 17 y 26	2 p. m.	2, 3 y 13
Antillas y Europa.....	Vía Limón.....	14.	2 " "	" " " "
E.E. de Centro América.....	1º y 10.	2 " "	" " " "	11 y 25
San Francisco de California y Méjico.....	1º	2 " "	" " " "	15.
Nicaragua.—Vía Liberia.....	Jueves.....	2 " "	Jueves.....	10 a. m.

El Despacho estará abierto en días comunes: de 6 a. m. a 2 p. m., y de 5 p. m. a 6 p. m. Los días festivos se abrirá la Admón. General de Correos de 10 a. m. a 1 p. m. y de 4 a 4 1/2 p. m. El despacho de Certificados se cerrará una hora antes de la fijada para la salida de correo.

Administración General de Correos.—San José, junio 1º de 1883.

M. G. ESCALANTE, Admor. general.